

a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

## 1904

*ORDEN de 4 de diciembre de 1984 por la que se declara la ampliación del matadero de aves de «Peromarta, S. A.», instalado en Casetas (Zaragoza), comprendido en zona de preferente localización industrial agraria, y se aprueba su proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición de «Peromarta, S. A.», para ampliar una industria cárnica de matadero de aves en Casetas (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio ha dispuesto:

1. Declarar la ampliación de la industria cárnica de matadero de aves de «Peromarta, S. A.», en Casetas (Zaragoza), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Zaragoza del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

2. Otorgar para la ampliación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción de los impuestos sobre las rentas del capital.

3. La totalidad de la ampliación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

4. Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de veintitrés millones setecientos once mil novecientos once (23.711.911) pesetas. La subvención será, como máximo, de dos millones seiscientos ocho mil trescientas diez (2.608.310) pesetas (ejercicio 1984, programa 223, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria, aplicación presupuestaria 21.09.771).

5. En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

6. Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de seis meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

## 1905

*ORDEN de 4 de diciembre de 1984 por la que se declara la instalación de la industria de despiece y embutidos de «Cárnicas Zurbarán, S. A.», en Tomelloso (Ciudad Real), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, y se aprueba su proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición de «Cárnicas Zurbarán, S. A.», para la instalación de una industria cárnica de despiece y embutidos en Tomelloso (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio ha dispuesto:

1. Declarar la instalación de la industria cárnica de despiece y embutidos de «Cárnicas Zurbarán, S. A.», en Tomelloso (Ciudad Real), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Ciudad Real del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

2. Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción del impuesto de las rentas del capital.

3. La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

4. Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de quince millones (15.000.000) de pesetas. La subvención será, como máximo, de dos millones cien mil (2.100.000) pesetas (ejercicio 1984, programa 223, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria, aplicación presupuestaria 21.09.771).

5. En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

6. Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de seis meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

## 1906

*ORDEN de 4 de diciembre de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de Cantabria por «Lácteas Montañesas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Lácteas Montañesas, S. A.», para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de Cantabria a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

1. Declarar la instalación de 35 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de Cantabria por «Lácteas Montañesas, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

2. De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

— Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

— Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores.

— Una subvención de 2.332.000 pesetas, aplicada a una inversión de 12.431.000 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del Presupuesto de 1984, programa 223 (Industrialización y ordenación agro-alimentaria).

3. Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

4. Conceder un plazo hasta el 30 de noviembre de 1984 para terminar la instalación de los tanques, que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

## 1907

*ORDEN de 4 de diciembre de 1984 por la que se declara la instalación de la industria cárnica de «Distribuidores de Alimentación para Grandes Empresas, S. A.» (DAGESA), en Zaragoza (capital), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, y se aprueba su proyecto definitivo.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la

petición de «Distribuidores de Alimentación para Grandes Empresas, S. A.» (DAGESA), para la instalación de una industria cárnica de despiece y embutidos en Zaragoza (capital), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

1. Declarar la instalación de la industria cárnica de despiece y embutidos de «Distribuidores de Alimentación para Grandes Empresas, S. A.» (DAGESA), en Zaragoza (capital), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Zaragoza del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

2. Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cantidades que determina el grupo «A» de las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducciones de los impuestos sobre las rentas del capital.

3. La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

4. Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de treinta y nueve millones novecientos setenta mil trescientas noventa y una (39.970.391) pesetas. La subvención será, como máximo, de seis millones trescientas noventa y cinco mil doscientas sesenta y dos (6.395.262) pesetas (ejercicio 1984, programa 223, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria, aplicación presupuestaria 21.09.771).

5. En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

6. Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de seis meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

## 1908

ORDEN de 4 de diciembre de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de Burgos por «Central Lechera de Burgos, Sociedad Anónima» (CELEBUSA).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Central Lechera de Burgos, S. A.» (CELEBUSA), para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de la provincia de Burgos a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981.

Este Ministerio ha resuelto:

1. Declarar la instalación de 33 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de la provincia de Burgos por «Central Lechera de Burgos, S. A.» (CELEBUSA), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

2. De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.
- Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores.
- Preferencia en la obtención del Crédito Oficial.
- Una subvención de 2.244.000 pesetas, aplicada a una inversión de 13.185.702 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1984, programa 223 («Industrialización y ordenación agro-alimentaria»).

3. Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesto por el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

4. Conceder un plazo hasta el 30 de noviembre de 1984 para terminar la instalación de los tanques, que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

## 1909

ORDEN de 4 de diciembre de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de la provincia de Lérida por «Central Lechera de Lérida, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Central Lechera de Lérida, S. A.», para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en varias localidades de la provincia de Lérida a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981.

Este Ministerio ha resuelto:

1. Declarar la instalación de 13 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de la provincia de Lérida por «Central Lechera de Lérida, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

2. De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.
- Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores.
- Subvención del 20 por 100.
- Una subvención de 406.000 pesetas, aplicada a una inversión de 5.807.873 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del Presupuesto de 1984, programa 223 («Industrialización y ordenación agroalimentaria»).

3. Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesto por el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

4. Conceder un plazo hasta el 30 de noviembre de 1984 para terminar la instalación de los tanques, que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

## 1910

ORDEN de 4 de diciembre de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en Lastres, Luces-Colunga (Principado de Asturias) por don Manuel Candas Candas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Manuel Candas Candas para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en Lastres, Luces-Colunga (Principado de Asturias) a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981.

Este Ministerio ha resuelto:

1. Declarar la instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Lastres, Luces-Colunga (Principado de Asturias) por don Manuel Candas Candas comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.